

H D , Andrés Julián y otro s/ infracción ley 23.737
CSJ 1223/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 9, del departamento judicial de Lomas de Zamora, y el Juzgado Federal de Quilmes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en el marco de una investigación llevada a cabo por la justicia local, se efectuó un allanamiento en el domicilio de los imputados Andrés Julián H D y Jeimmy Paola L B , en el que se secuestraron semillas de *cannabis sativa* y plantas de la misma especie, algunas de ellas ubicadas en un precario invernadero que contaba con un sistema mecánico de iluminación y calor. Asimismo se secuestraron dos trituradores de esas sustancias (fs. 2/11).

La magistrado local declinó su competencia al entender que la siembra y el cultivo de estupefacientes pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia federal (fs. 46/47).

Ésta, en su oportunidad, rechazó esa atribución al considerar que desde el inicio de las actuaciones en las que se incautó el material estupefaciente y se detuvo a los prevenidos, no se habían incorporado elementos que pudieran modificar el objeto procesal que el Ministerio Público Fiscal tuvo en cuenta al requerir la elevación de la causa a juicio y entendió que, en tal sentido, aceptar la competencia

actuaría en desmedro de la buena administración de justicia (fs. 53/54).

Con la remisión del incidente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fojas 58 quedó trabada esta contienda.

En mi opinión, en atención a las particularidades del caso en relación con la infraestructura montada para el cultivo de los estupefacientes (fojas 2/11), no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, y habida cuenta de que tampoco el propio magistrado nacional ha desconocido el carácter federal del delito sobre el que versa el conflicto (fs. 53/54), entiendo que corresponde declarar su competencia, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación